

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
Magistrado Ponente: *Publio Martin Andrés Patiño Mejía*

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Auto Interlocutorio No. 90

REFERENCIA:

Proceso : ACCIÓN POPULAR
Radicación No. : 17-001-23-33-000-201900233-00
Demandante(s) : MARIA LIBIA ORTEGÓN Y OTROS
Demandado(s) : MUNICIPIO DE NEIRA- CORPOCALDAS- DEPARTAMENTO DE CALDAS

ASUNTO

Por reunir los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y haber agotado el trámite descrito en el artículo 144 del CPACA, **ADMÍTASE** la **ACCION POPULAR** instaurada por el señor ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS en contra del MUNICIPIO DE NEIRA- CORPOCALDAS Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE LA ACCION POPULAR instaurada por la señora MARIA LIBIA ORTEGÓN Y OTROS en contra del MUNICIPIO DE NEIRA y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE CALDAS- CORPOCALDAS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda:

- Al Alcalde del **MUNICIPIO DE NEIRA-**, (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales, en la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales.
- A **CORPOCALDAS** (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales, en la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales.
- Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Tribunal Administrativo.

TERCERO: En los términos del inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto al señor DEFENSOR DEL PUEBLO del municipio de Neira Caldas, haciéndole entrega de copia de la demanda y esta providencia.

CUARTO: Una vez notificado, conforme al artículo 22 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el art 612 del C.G.P, que otorga el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, empezará a CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, lapso durante el cual podrán contestar la demanda, solicitar pruebas y proponer excepciones, conforme los disponen los artículos 22 y 23 Ley 472 de 1998.

QUINTO: para los fines de los artículos 21 y 24 de la Ley 472 de 1998, la(s) parte(s) accionada(s) deberán **INFORMAR** sobre la existencia del presente proceso a los miembros de la comunidad reconocida como afectada, a través de la publicación del aviso adjunto o de los principales datos del mismo, en la página web de la Rama Judicial, en la página web de la(s) entidad(es) demandada(s) u otros medios de comunicación electrónica, reconocidos como tales. Ante la imposibilidad de lo anterior, se podrá recurrir a otros medios eficaces, tales como avisos a la comunidad, que se colocarán en el sector implicado. La parte deberá allegar la constancia respectiva, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión

SEXTO: ADVERTIR a las partes, al señor Defensor del Pueblo, y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los TREINTA (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado (artículos 22 y 27 de la Ley 472 de 1998).

Para los efectos del artículo 80 de la ley 472 de 1998, por la Secretaría y a costa de la parte actora, en la oportunidad procesal correspondiente, se remitirá copia de la(s) sentencia(s) definitiva(s).

Notifíquese y Cúmplase

PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS NOTIFICACIÓN POR <u>ESTADO</u> No.</p> <p>FECHA:</p> <p>HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA SECRETARIO</p>
